



ANEXO III:  
RELACION ANUAL DE ESPECIES CAPTURADAS- AÑO.....

HOJA. 2: SEGUNDO SEMESTRE

MES: JULIO			
ESPECIES	CANTIDAD (*)	PRECIO DE MERCADO (**)	ZONA DE CAPTURA Y LOCALIDAD

MES: AGOSTO			
ESPECIES	CANTIDAD (*)	PRECIO DE MERCADO (**)	ZONA DE CAPTURA Y LOCALIDAD

MES: SEPTIEMBRE			
ESPECIES	CANTIDAD (*)	PRECIO DE MERCADO (**)	ZONA DE CAPTURA Y LOCALIDAD

MES: OCTUBRE			
ESPECIES	CANTIDAD (*)	PRECIO DE MERCADO (**)	ZONA DE CAPTURA Y LOCALIDAD

MES: NOVIEMBRE			
ESPECIES	CANTIDAD (*)	PRECIO DE MERCADO (**)	ZONA DE CAPTURA Y LOCALIDAD

MES: DICIEMBRE			
ESPECIES	CANTIDAD (*)	PRECIO DE MERCADO (**)	ZONA DE CAPTURA Y LOCALIDAD

Esta relación anual deberá remitirse a la Dirección General de Pesca y Alimentación, C/ Gutiérrez Solana s/n (Edificio 39011.- SANTANDER, .

(Fecha y firma)

**CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

Orden de 25 de mayo de 2000, por la que se crea el libro de registro genealógico de la raza equina monchina y se aprueba su funcionamiento.

El ganado Equino Monchino constituye una agrupación racial ubicada en las zonas montañosas del sureste de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Se trata de una raza de pequeño tamaño y gran rusticidad que por su adaptación al medio le permite el aprovechamiento de unos recursos agrícolas de difícil utilización por otras razas equinas.

El escaso número de ejemplares existente hace que se encuentre incluida en el Catálogo de Razas de Ganado de España, como raza en peligro de extinción.

Esta raza forma parte del patrimonio ganadero de Cantabria, siendo la única de una especie presente en nuestra tierra desde hace miles de años como lo prueban las pinturas rupestres de Altamira y otras.

Todo lo anterior hace que la misma deba ser objeto de estudio y de actuaciones que contribuyan a su preservación y posterior desarrollo.

No existiendo una caracterización de los équidos de raza monchina, se hace necesario crear las bases sobre las que se asienten los elementos para definir su tipología,, al objeto de permitir seleccionar animales más homogéneos sin que ello suponga una disminución de su capacidad de adaptación a su entorno medioambiental.

Al objeto de conseguir los objetivos expuestos, la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca considera necesaria la creación del libro Genealógico del ganado Equino de Raza Monchina, así como el establecimiento de su funcionamiento.

Visto el RD 1.026/1993 por el que se regula la «Selección y Reproducción de équidos de razas puras».

En consecuencia,

**DISPONGO**

**Artículo 1.- Objeto.**

Es objeto de la presente Orden la creación, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, del Libro de Registro Genealógico del Ganado Equino de la Raza Monchina, y aprobar su funcionamiento.

**Artículo 2.- Finalidad.**

Con la creación del libro genealógico se pretende conseguir los siguientes fines:

- Definir el prototipo de la Raza Equina Monchina.
- Asegurar la pureza étnica de los animales que se inscriban en el Libro Genealógico.
- Estimular la mejora genética y fomentar la conservación de la raza.

**Artículo 3.- Gestión del Libro Genealógico.**

1.- La Asociación Regional de Criadores de Ganado Equino de Raza Monchina será el órgano competente para llevar el Libro Genealógico.

**Artículo 4.- Organización del Libro Genealógico.**

El Libro Genealógico se estructura en las cinco secciones siguientes:

**1.- Sección del Registro Fundacional.**

En esta Sección se inscribirán los reproductores machos y hembras que, respondiendo al prototipo racial, sean propuestos por la Comisión del Libro Genealógico que se contempla en el artículo 9.

Los ganaderos podrán solicitar la inscripción de sus animales en la Sección del Registro Fundacional durante los doce meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Orden.

**2.- Sección del Registro Auxiliar.**

En esta Sección se inscribirán las hembras de Categoría A (hembras base) y las de Categoría B (hembras de primera generación) que reúnan las siguientes condiciones:



ANEXO IV  
SOLICITUD DE AUTORIZACION  
PARA LA EXTRACCION DE OTROS RECURSOS

DATOS DEL SOLICITANTE:

Nombre y Apellidos..... CIF/NIF.....  
Dirección..... Nº..... Localidad.....  
Provincia. CANTABRIA. Código Postal..... Teléfono.....

CARNÉ DE MARISCADOR AUTÓNOMO Nº..... CATEGORIA.....

SOLICITA:  
AUTORIZACION PARA LA EXTRACCION DE LOS SIGUIENTES RECURSOS COMPLEMENTARIOS AL MARISQUEO.

ESPECIES	ARTES A EMPLEAR

DOCUMENTACION QUE SE PRESENTA PARA ANOTAR EN AUTORIZACION:

- Original del carné de mariscador en vigor.
- Documentos acreditativos de estar al corriente del pago en la Seguridad Social como mariscador profesional autónomo.

COMPROMISOS DE LA AUTORIZACION:

- No emplear ningún arte o utensilio diferente al solicitado.
- Los terrenos tendrán que dejarse sin agujeros, ni alteraciones a medida que se vaya realizando la extracción, para no dañar el ecosistema.
- Se respetarán las zonas de cultivo, así como las zonas de veda vigentes.
- Su renovación estará supeditada a la presentación de la relación anual de capturas y a la vigencia del carné de mariscador.

Santander, a de de  
FIRMA DEL SOLICITANTE

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PESCA Y ALIMENTACION

– Categoría A: Hembras base. Las hembras que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 5 y carezcan de documentación genealógica oficial.

– Categoría B: Hembras de primera generación. Hembras descendientes de madres inscritas en la Categoría A y de padres inscritos en la Sección del Registro Fundacional, Auxiliar A-B o Definitivo.

Los ganaderos podrán solicitar la inscripción de los animales en la Sección del Registro Auxiliar a partir de la fecha en que finalice el plazo establecido para realizar la inscripción en la Sección del Registro Fundacional.

### 3.- Sección del Registro de Nacimientos.

1. En esta Sección se inscribirán las crías de ambos sexos siempre que sus progenitores estén inscritos en la Sección del Registro Fundacional, en la Categoría A y B de la Sección del Registro Auxiliar o en la Sección del Registro Definitivo.

2. Las crías que se inscriban en esta Sección del Libro Genealógico deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Que se garantice su paternidad mediante la correspondiente declaración de cubrición de la madre, conforme al modelo del Anexo III de la presente Orden, cumplimentada por el ganadero y, en su caso, por el inseminador.

A tal efecto, los ganaderos deberán remitir la declaración de cubrición al órgano encargado de llevar el Libro Genealógico, antes del nacimiento.

b) Que la solicitud de inscripción ante el órgano encargado de llevar el Libro Genealógico se realice durante los primeros seis meses de vida del animal.

c) El animal objeto de inscripción no presente taras que comprometan su posterior utilización como reproductor, ni defectos que con carácter general para la especie, sean causa determinante de depreciación y desecho.

3.- Sin perjuicio de lo expresado en el apartado anterior, el órgano competente para la gestión del libro genealógico podrá ordenar comprobaciones de ascendencia mediante la realización de pruebas de paternidad.

### 4.- Sección del Registro Definitivo.

En esta sección se inscribirán los animales de ambos sexos procedentes de la Sección del Registro de Nacimientos que, habiendo cumplido los treinta y seis meses de edad en el caso de las hembras y veinticuatro meses en el de los machos, sean propuestos por la Comisión del Libro Genealógico para su inscripción en la Sección del Registro Definitivo por haber alcanzado la puntuación mínima en la valoración del prototipo racial.

### 5.- Sección del Registro de Méritos.

En esta sección se inscribirán los ejemplares machos y hembras que por sus características morfológicas y productivas así lo merezcan, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

– Haber obtenido más de 90 puntos en la valoración morfológica (ejemplares excelentes).

– Tener inscritos al menos tres descendientes en la Sección del Registro Definitivo, con una puntuación mayor de 80 puntos (ejemplares muy buenos).

### Artículo 5.- Requisitos de inscripción.

Podrán inscribirse en el libro genealógico aquellos animales que cumplan, además de las condiciones establecidas en el artículo 4 para ser inscritos en las respectivas Secciones del Libro Genealógico, los siguientes requisitos:

1.- Que respondan al prototipo racial establecido en el anexo I de la presente Orden y no hayan sido descalificados.

2.- Que la explotación a la que pertenezcan los animales esté inscrita en el Registro de la Asociación Regional de Criadores de Ganado Equino de Raza Monchina.

Artículo 6.- Solicitud de inscripción en el libro genealógico.

1.- Los ganaderos presentarán las solicitudes de inscripción de sus animales en las diferentes Secciones del Libro Genealógico, en la Asociación Regional de Criadores de Ganado Equino de Raza Monchina.

2.- Las solicitudes dirigidas a la Comisión del libro genealógico de la raza Equina Monchina deberán cumplimentarse conforme al modelo anexo V de la presente Orden y presentarse en los plazos establecidos en el artículo 4.

Artículo 7.- Declaraciones que deben presentar los ganaderos.

1.- Los ganaderos que tengan inscritos sus animales en el libro genealógico, deberán presentar en la Asociación Regional de Criadores de Ganado Equino de Raza Monchina, las declaraciones siguientes:

a) Declaración de nacimiento:

Esta declaración, conforme al modelo del anexo IV de la presente Orden, deberá presentarse antes de los seis meses de edad.

b) Declaración de bajas y de transacción de efectivos:

Esta declaración, conforme al modelo del anexo VIII de la presente Orden, deberá presentarse en el plazo de 90 días naturales a contar desde la fecha en la que se produjo la baja o en la que se efectuó la transacción del animal.

2.- Cuando, por causa de fallecimiento de la persona física o disolución de la Sociedad titular de la explotación, los animales inscritos en el libro genealógico se adjudiquen a herederos o socios, los nuevos propietarios quedan obligados a comunicar la transferencia realizada dentro del plazo establecido en el párrafo anterior y a justificarlo debidamente.

### Artículo 8.- Identificación.

Los animales que se inscriban en alguna de las Secciones del Libro Genealógico deberán identificarse individualmente conforme al Sistema de Identificación aprobado por la Consejería de Ganadería.

### Artículo 9.- Comisión del Libro Genealógico.

1.- Para facilitar la gestión del Libro Genealógico a que se refiere el artículo 3, se crea la Comisión del Libro Genealógico de la Raza Equina Monchina. Dicha Comisión estará formada por un técnico Veterinario de la Asociación y dos ganaderos nombrados por la Junta Rectora de la misma. Asimismo integrará dicha Comisión el Inspector Técnico de la raza designado por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca del Gobierno de Cantabria.

2.- La Comisión del Libro Genealógico tendrá los siguientes cometidos.

– Estudiar las solicitudes de inscripción, y proponer las admisiones o inadmisiones que procedan.

– Atender las incidencias que surjan en el normal funcionamiento del Libro Genealógico, así como resolver las reclamaciones que pudieran presentarse.

– Aprobar las propuestas de modificación del prototipo racial que se consideren convenientes.

– Designar las Comisiones de Valoración contempladas en el artículo 10 de la presente Orden.

– Aprobar los sementales mejorantes que se utilicen en la Monta Natural o Inseminación Artificial.

– Dictar las instrucciones oportunas para el funcionamiento del régimen interior del libro genealógico.

3.- En lo no previsto en el presente artículo, será de aplicación lo dispuesto para los Órganos Colegiados en la Ley 30/1.992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### Artículo 10.- Comisiones de Valoración.

La valoración previa de los animales, antes de su inscripción en las distintas Secciones del Libro Genealógico, será realizada por las Comisiones de Valoración. A tal efecto las citadas Comisiones deberán cumplimentar el documento de calificación conforme al modelo aprobado por la Comisión del Libro Genealógico.

Las Comisiones de Valoración estarán integradas por un ganadero y dos técnicos Veterinarios, uno propuesto por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca y el otro por la Asociación Regional de Criadores de Ganado Equino de Raza Monchina.

Los criterios ganaderos de valoración son los indicados en el anexo II de la presente Orden.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al director general de Ganadería para dictar las instrucciones necesarias para la interpretación y cumplimiento de la presente Orden.

Segunda.- Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 25 de mayo de 2000.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca.

#### ANEXO I

##### PROTOTIPO DE LA RAZA EQUINA MONCHINA

Caballos monchinos se consideran aquellos ejemplares cuyos caracteres etnológicos y morfológicos respondan al siguiente estándar racial.

##### CARACTERES MORFOLÓGICOS.

###### A: GENERALES:

Se trata de un animal elipométrico, subcóncavo a cóncavo y brevilineo o subbrevilineo.

###### B. REGIONALES:

###### CABEZA:

El perfil es de recto a subcóncavo.

Cabeza voluminosa.

Pelo en el barboquejo en las temporadas frías.

Ollares amplios que permiten una amplia dilatación.

Labios gruesos.

Tupé presente en ambos sexos, siendo más abundante en los machos.

Orejas pequeñas, bien implantadas y móviles.

Ojos grandes y expresivos, con órbitas marcadas.

CUELLO: Corto, robusto y bien insertado.

Crines abundantes de la cabeza a la cruz.

CRUZ: Poco a ligeramente destacada y fuerte.

TRONCO: Desarrollado y robusto.

Pecho amplio. Costillares ligeramente arqueados.

Espalda alargada y con tendencia a la oblicuidad.

Plana marcando las fosas.

Dorso moderadamente ensillado.

Lomo corto, fuerte y bien unido.

Vientre con frecuencia voluminoso.

GRUPA: Ancha, corta e inclinada, llegando en algunos casos a derrivada.

Nacimiento de la cola bajo, como prolongación de la grupa y de pelo largo y abundante.

EXTREMIDADES ANTERIORES.

Finas. Articulaciones fuertes.

Tendones bien definidos.

Sistema vascular habitualmente bien definido.

Caña fuerte y proporcionada.

Cuartillas de longitud moderada.

Cascos pequeños, duros y generalmente negros y en ocasiones veteados.

EXTREMIDADES POSTERIORES: Muslos y nalgas bien desarrollados. Articulaciones fuertes.

Corvejones limpios, a veces algo cerrados.

Cascos pequeños, duros, generalmente negros y en ocasiones veteados.

CAPAS:

Negra.

Castaña en sus diferentes variedades, siempre y cuando presenten crines y colas negras.

Es relativamente frecuente la presencia de lucero, lucero cordón corrido o estrella en la frente.

Se admite el calzado hasta la mitad de la caña.

PELO Y MUCOSAS:

El pelo de las crines y de la cola es largo, abundante, fuerte y de color negro.

Mucosas de negras a castañas en sus diferentes tonos, en ocasiones bocifuego.

##### DEFECTOS ELIMINATORIOS.

Cualquier variación de la capa no mencionada anteriormente.

##### MEDIDAS ZOOMÉTRICAS MÁXIMAS.

	HEMBRAS	MACHOS
Alzada a la cruz	1,47	1,47
Longitud escápula-isquial	1,48	1,50
Altura del tórax	0,64	0,68
Anchura del tórax	0,30	0,33
Longitud de grupa	0,60	0,55
Anchura de grupa	0,50	0,48
Perímetro torácico	1,60	1,78
Perímetro de la caña	0,19	1,19

#### ANEXO II

##### CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN

1.- Para la inscripción en la Sección del Registro Definitivo se valorarán, a solicitud del ganadero, los animales que tengan una edad mayor de treinta y seis meses.

2.- A efectos de inscripción en el Libro Genealógico, cada región se calificará de 1 a 10 puntos según la siguiente escala:

Perfecto	10
Excelente	9
Muy Bueno	8
Bueno	7
Aceptable	6
Mediano	5
Regular	4-3
Malo	2-1

3.- La adjudicación de menos de 5 puntos en cualquiera de las regiones a valorar será causa de descalificación.

4.- Para valorar a un animal, a la puntuación asignada a cada uno de los caracteres morfológicos que a continuación se indican se aplicarán los coeficientes ponderativos que aquí se señalan:

Aspecto General y Fidelidad Racial	1,5
Cabeza y Cuello	0,8
Espalda y Cruz	1
Pecho y Costillares	1
Dorso y Lomo	1
Grupa y Cola	1,0
Miembros y Aplomos	1,2
Características Sexuales	0,5
Conjunto de formas	1,2
Movimiento	0 8

Para su inscripción en el Libro Genealógico se exigirá una puntuación mínima de 65 puntos.

5.- Si como consecuencia de la descalificación de un animal por no alcanzar la puntuación mínima exigida, el ganadero estuviera en desacuerdo, podrá solicitar a la Comisión del Libro de Registro una nueva valoración, tras la cual ésta acordará su inscripción, si procede.

##### CALIFICACIÓN

Obtenida de este modo la puntuación final, los ejemplares quedarán clasificados según las siguientes denominaciones:

EXCELENTES	90,1 puntos o superior
MUY BUENOS	80,1 a 90 puntos
BUENOS	70,1 a 80 puntos
SUFICIENTES	65 a 70 puntos



ANEXO III (anverso)

DECLARACION DE CUBRICION

Datos del titular de la explotación.

Apellidos y nombre		D.N.I.
Domicilio		Localidad
Municipio	Provincia	CEA

Datos de la yegua.

Nombre	Nº Identificación.
Capa	Marcas adquiridas

Monta libre (1)                       Semen fresco  
 Monta natural                      Inseminación artificial  
 Monta dirigida                       Semen congelado

Datos del semental.

Propiedad	Localidad	Provincia
Semental (Nombre)	Nº Identificación	Fecha cubrición

Conforme con los datos de la cubrición.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.99\_\_

EL PROPIETARIO DE LA YEGUA

EL INSEMINADOR (2)

Fdo.:

Fdo.:

- (1) A cumplimentar en el reverso por el propietario
- (2) En caso de que sea inseminación artificial.

COMISION DEL LIBRO DE REGISTRO GENEALOGICO DE LA RAZA EQUINA MONCHINA



ANEXO IV

DECLARACION DE NACIMIENTO

Datos del titular de la explotación.

Apellidos y nombre		D.N.I.
Domicilio		Localidad
Municipio	Provincia	

Datos del animal.

M    H  
 Sexo          
 Capa    \_\_\_\_\_

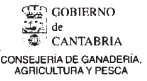
Declara: Que con fecha de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2.000\_\_ ha nacido el potro/a hijo de la yegua \_\_\_\_\_ con Nº de Identificación \_\_\_\_\_ y del semental \_\_\_\_\_ con Nº de Identificación \_\_\_\_\_.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2.000\_\_

Firma del titular de la explotación

(1) Marcar lo que proceda.

COMISION DEL LIBRO DE REGISTRO GENEALOGICO DE LA RAZA EQUINA MONCHINA.



ANEXO III (reverso)

(1) D. \_\_\_\_\_ con D.N.I. \_\_\_\_\_

Declara bajo juramento que los datos referidos al semental utilizado en la monta libre se corresponden con los que figuran en el anverso.



ANEXO V

SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LA SECCION (1) DEL LIBRO DE REGISTRO GENEALOGICO DE LA RAZA EQUINA MONCHINA.

El titular de la explotación cuyos datos personales, así como los de la explotación y los del animal que solicita inscribir, se describen a continuación:

Datos del titular de la explotación:		C.I.F./N.I.F.	
Apellidos y nombre o razón social.			
Domicilio		Teléfono	
Código Postal	Municipio	Localidad	Provincia
Apellidos y nombre del representante legal		N.I.F.	

Datos de la explotación:		Provincia
Localidad de ubicación:		
Municipio de la explotación		CEA

Datos del animal:		
Nombre	Sexo	Nº de Identificación.
Fecha de nacimiento	Padre Nº Identificación	Madre Nº Identificación.
Capa	Puntuación	

DECLARA: Que el animal de la raza equina monchina que solicita inscribir en el Libro Genealógico, cumple los requisitos señalados en la Orden de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2.000\_\_, B.O.C. nº \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2.000\_\_.

ACOMPAÑA: (3)  Declaración de nacimiento del animal.

(3)  Documento de valoración del animal.

SOLICITA: Que el animal cuyos datos se describen en la presente solicitud sea inscrito en la sección (1) \_\_\_\_\_ del libro de Registro Genealógico.  
 En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2.000\_\_  
 (Firma)

(1) Cumplimentar la sección del libro de registro donde se desea inscribir al animal: Funcional, Auxiliar, Nacimiento, Definitivo o de Mérito.  
 (2) Cumplimentar por la Comisión de Valoración.  
 (3) Marcar lo que proceda

COMISION DEL LIBRO DE REGISTRO GENEALOGICO DE LA RAZA EQUINA MONCHINA

COMISION DEL LIBRO DE REGISTRO GENEALOGICO DE LA RAZA EQUINA MONCHINA.



ANEXO VII

DECLARACIÓN DE BAJAS Y DE TRANSACCIÓN DE EFECTIVOS

MUERTE  
TRANSACCIÓN  
OTRAS CAUSAS

Datos del propietario y/o transferidos

Apellidos y nombre o razón social.		C.I.F./N.I.F.
Domicilio	Teléfono	Localidad
Municipio	Provincia	CEA
Apellidos y nombre del representante legal		N.I.F.

Datos del adquirente (en su caso)

Apellidos y nombre o razón social.		C.I.F./N.I.F.
Domicilio	Teléfono	Localidad
Municipio	Provincia	CEA
Apellidos y nombre del representante legal		N.I.F.

Datos del animal

Nombre	Sexo	Nº de Identificación
Fecha de nacimiento	Padre Nº de Identificación	Madre Nº de Identificación
Marcas adquiridas: cicatrices, tatuajes, hierro.		

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.99\_\_

Firma del Propietario y/o transferidor  
Firma del adquirente  
( en su caso)

Fdo.: Fdo.:

COMISIÓN DEL LIBRO DE REGISTRO GENEALÓGICO DE LA RAZA EQUINA MONCHINA

DOCUMENTO CALIFICACION

GANADERO. NOMBRE Y APELLIDOS	LOCALIDAD
IDENTIFICACION DEL ANIMAL	FECHA DE CALIFICACION

CARACTERÍSTICAS MORFOLÓGICAS

ASPECTO GENERAL Y FIDELIDAD RACIAL	1.5
CABEZA Y CUELLO	0.8
ESPALDA Y CRUZ	1.0
PECHO Y COSTILLARES	1.0
DORSO Y LOMOS	1.0
GRUPA Y COLA	1.0
MIEMBROS Y APLOMOS	1.2
CARACTERÍSTICAS SEXUALES	0.5
CONJUNTO DE FORMAS	1.2
MOVIMIENTOS	0.8

TOTAL PUNTUACION	CALIFICACION
------------------	--------------

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2.000

Firma de los calificadores: Firma del propietario:

Fdo.: Fdo.:

Fdo.:.....

00/6297

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

Resolución de 30 de mayo de 2000, por la que se modifica la autorización del Centro privado de Artes Plásticas y Diseño denominado Sater, por ampliación de un Ciclo Formativo de Grado Superior.

Visto el expediente iniciado a instancia de doña Carmen Merino Gil y don José María Martínez Incera, como representantes del Centro privado de Artes Plásticas y Diseño «Sater», ubicado en la calle Menéndez Pelayo, número 8 de Santander, por la que solicitan autorización para ampliar el Ciclo Formativo de Grado Superior de Modelismo de Indumentaria.

ANTECEDENTES

Primero: Por Orden de 30 de junio de 1997, se autorizó la impartición de los siguientes Ciclos Formativos de Artes Plásticas y Diseño de Grado Medio y Superior al Centro «Sater» de Santander:

- Grado Medio: Artefinal de Diseño Gráfico.
- Grado Superior: Proyectos y Dirección de Obras de Decoración; Escaparatismo y Gráfica Publicitaria.

Segundo: La titularidad del Centro solicita la modificación de la autorización por ampliación del Ciclo de Grado Superior de Modelismo de Indumentaria.

Tercero: La mencionada modificación ha sido informada favorablemente por la Oficina Técnica de la Consejería de Educación y Juventud.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

ANEXO VIII

DECLARACIÓN DE BAJAS Y DE TRANSACCIÓN DE EFECTIVOS

MUERTE  
TRANSACCIÓN  
OTRAS CAUSAS

Datos del propietario y/o transferidos

Apellidos y nombre o razón social.		C.I.F./N.I.F.
Domicilio	Teléfono	Localidad
Municipio	Provincia	CEA
Apellidos y nombre del representante legal		N.I.F.

Datos del adquirente (en su caso)

Apellidos y nombre o razón social.		C.I.F./N.I.F.
Domicilio	Teléfono	Localidad
Municipio	Provincia	CEA
Apellidos y nombre del representante legal		N.I.F.

Datos del animal

Nombre	Sexo	Nº de Crotal autorizado
Fecha de nacimiento	Padre Nº crotal autorizado	Madre Nº crotal autorizado
Marcas adquiridas: cicatrices, tatuajes, hierro.		

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.99\_\_

Firma del Propietario y/o transferidor  
Firma del adquirente  
( en su caso)

Fdo.: Fdo.:

COMISIÓN DEL LIBRO DE REGISTRO GENEALÓGICO DE LA RAZA EQUINA MONCHINA